



CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

En Madrid, a 5 de Enero de 2016

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES-Sucursal en España (en lo sucesivo el Banco), y en su nombre D^a Silvia Gómez y D^a.Basilia Peña de una parte, y la/s persona/s jurídica/s (en adelante el titular), cuyas circunstancias se hacen constar en el apartado I de este documento, de otra, convienen en la apertura de una cuenta corriente.

Dicha cuenta corriente, cuyo número, forma de disposición, clase de moneda y domicilio para el envío de correspondencia, se detallan a continuación, se regirá por las Condiciones Particulares iniciales que se consignan en el apartado II, y por las Condiciones Generales (apartado III), que el titular conoce, acepta expresamente y se incorporan al presente contrato formando parte integrante del mismo.

Código Cuenta Corriente (C.C.C): ES78 0144 0001 36 0000059073

Forma de disposición:

Clase de moneda: EUR

Envío de correspondencia:

FONDO MUTUO COMPASS GLOBAL EQUITY - Av. Rosario Norte 555, Piso 14 - Las Conde - Santiago (Chile)

I. TITULAR/ES

Nombre y apellidos/Razón social: **FONDO MUTUO COMPASS GLOBAL EQUITY**

N.I.F./C.I.F.: **Non Resident 96804330-7**

Domicilio: **Av. Rosario Norte 555, Piso 14 - Las Conde**

Código postal y localidad: **Santiago (Chile)**

II. CONDICIONES PARTICULARES INICIALES DE LA CUENTA CORRIENTE

Tipo de interés nominal anual aplicable a los saldos a favor del titular: EONIA -1 %

T.A.E.:.....% ⁽¹⁾

Devengo: Diario

Fechas de liquidación y pago:.....

Tipo de interés nominal anual vigente, aplicable a los saldos deudores a favor del banco: EONIA 1%

T.A.E.:.....% ⁽¹⁾

Devengo: Diario

Fecha de liquidación:.....

Actualmente BNP Paribas Securities Services no está trasladando a sus clientes tipos de interés negativos, aplicando un tipo cero para los saldos acreedores en cuenta corriente, salvo en los casos de las divisas CHF y DKK. Esta política interna del Banco está sujeta a cambios.

Comisiones: (detallar concepto, cuantía y fechas de devengo, liquidación y pago):

⁽¹⁾ Calculado conforme a la normativa vigente aplicable.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente se hace constar a continuación la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal pactado el importe absoluto de los intereses devengados:

$$\text{Saldos por valoración X días de permanencia X tipo de interés / 36.000}$$

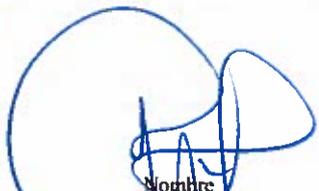
El titular, que conoce y acepta las precedentes Condiciones Particulares Iniciales y Generales, recibe en este acto un ejemplar del presente contrato y folleto parcial, en los que se contienen las vigentes Normas sobre fechas de valoración, tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes hechas públicas por el Banco aplicables a la operación contratada.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente contrato en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, Sucursal en España

EL TITULAR


Nombre
ERWIN MERINO SEGUEL
C.I.: 10.031.758 -3


Nombre
EDUARDO ALDUNCE PACHECO
C.I.: 12.634.252-7


D^a Silvia Gómez


D^a Basilia Peña

III. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE

1. Solidaridad

El titular, en caso de ser más de una persona, responde solidariamente frente al Banco y entre sí, del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente contrato.

2. Ingresos

- 2.1 Los ingresos, tanto de efectivo como de cheques, pagarés u otros documentos se efectuarán, necesariamente utilizando los impresos establecidos a tal fin, los cuales no tendrán validez alguna si no llevaran la impresión o contraste mecánico de control, o en su defecto, el sello de la Entidad y las firmas autorizadas de los representantes de dicha entidad.
- 2.2 Los abonos en cuenta de cheques, pagarés o cualquier otro documento no surtirán efecto hasta que sea realizado el cobro efectivo de los mismos.
- 2.3 Caso de ser indistinta, y salvo especificación de otro destino, el Banco queda facultado para abonar en la misma todas las cantidades que se ingresen o sean repetidas a favor de cada uno de los titulares individualmente.

3. Cargos

- 3.1 Los pagos que el Banco realice con cargo a la cuenta corriente, en cumplimiento del servicio de caja, estarán motivados por las correspondientes órdenes del titular de la cuenta.
El Banco no atenderá aquellas órdenes de pago cuya firma le ofrezca cualquier tipo de duda o reparo, o cuyas restantes menciones no le ofrezcan garantía de autenticidad por cualquier causa.
- 3.2 El titular, o la persona debidamente autorizada en su caso, podrá realizar disposiciones con cargo al saldo de la cuenta, mediante la utilización de los medios establecidos por el Banco para ello.
- 3.3 De no mediar previa autorización del Banco, no se podrán realizar disposiciones en descubierto o que dejen la cuenta con saldo deudor. Los saldos deudores que en cualquier momento resulten a favor del Banco, según su contabilidad, deberán ser reintegrados desde luego y sin previo requerimiento.
- 3.4 Caso de ser la cuenta indistinta, queda facultado el Banco para adeudar en la misma los efectos que pudieran resultar impagados procedentes de las remesas que le entregue cualquiera de los titulares y que el Banco haya descontado, aún cuando con dichos adeudos se produzca en la repetida cuenta saldo deudor, sea cualquiera la cuantía del mismo.
- 3.5 En caso fallecimiento del titular de alguno de los cotitulares de la cuenta, para realizar disposiciones deberán los interesados cumplir con las disposiciones legales en vigor.

4. Intereses, comisiones y gastos repercutibles

- 4.1 Los tipos de interés, las comisiones y los gastos repercutibles serán los estipulados expresamente en las condiciones particulares iniciales de este contrato; también serán de aplicación las normas sobre las fechas de valoración que constan en la documentación entregada al titular de la cuenta, aplicables a la operación contratada.
- 4.2 El banco se reserva el derecho de modificar el tipo de interés nominal anual y su correspondiente TAE, la periodicidad de las liquidaciones y las fechas de devengo y liquidación, bastando, a efectos de su comunicación al titular de la cuenta corriente, con la publicación de la correspondiente información en los tabloneros de anuncios de las oficinas del Banco y/o análogamente comunicación por escrito remitida notificando el cambio.
Si el titular no estuviese conforme con las modificaciones operadas, tendrá derecho a resolver el presente contrato comunicándolo fehacientemente al Banco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aplicación de las nuevas condiciones.
- 4.3 Los saldos deudores devengarán intereses a favor del Banco. El tipo de interés anual aplicable a los saldos deudores y la periodicidad de su liquidación será el que se señala expresamente en las condiciones particulares iniciales, mientras dure el descubierto o situación deudora de la cuenta. Caso de descubiertos sujetos a la Ley de Crédito al Consumo, se aplicará el tipo máximo establecido en la misma o disposiciones que la modifiquen, el cual se publicará en el tablón de anuncios del Banco. A efectos informativos se hace constar que a la fecha de la firma de este contrato, el tipo de interés a favor del Banco, aplicable a los descubiertos en cuenta, es el señalado en las Condiciones Particulares Iniciales.

Conforme a lo establecido en la normativa aplicable, el Banco dispondrá en sus oficinas, de un tablón de anuncios permanente expuesto al público, en el que se anunciará entre otras informaciones, el tipo de interés aplicable a los descubiertos en cuenta. Consecuentemente, si el titular, previa autorización del Banco, realiza alguna disposición en descubierto, se entenderá que previamente ha comprado el tipo de interés aplicable a dicho descubierto, y que por el simple echo de la disposición presta su consentimiento al tipo de interés previsto.

- 4.4 Las comisiones aplicables al descubierto en cuenta serán las estipuladas expresamente en las Condiciones Particulares Iniciales de este contrato, sin perjuicio de su posible modificación conforme a lo determinado en el párrafo segundo del Aparto 4.2 de estas condiciones generales.

5. Compensación

Se entenderán compensables y garantizadas entre sí, toda clase de cuentas, ya sean en Euros, pesetas o en moneda extranjera, incluidos los depósitos de valores, que el titular mantenga en la sucursal del Banco. El titular no podrá disponer de los saldos acreedores que presenten sin antes haber cancelado los deudores que pudieran registrarse en cualesquiera de ellas y los préstamos, créditos u otras obligaciones con el Banco a su nombre o garantizadas a tercero con su firma, que estén vencidos. Queda facultado el Banco para que, sin otro aviso, pueda efectuar, a fin de cancelar o reducir los débitos antes expresados hasta donde alcancen los saldos acreedores, los traspasados de fondos necesarios, incluso realizando los valores u otra clase de depósitos que el propio titular tenga o tuviese en lo sucesivo establecido en el Banco.

6. Aprobación periódica del saldo. Comunicaciones

- 6.1 Periódicamente se remitirá al titular extracto de la cuenta corriente. Transcurrido el plazo de 15 días, sin haber recibido el Banco observación alguna por escrito en cuanto al saldo final del extracto, se entenderá que el titular lo encuentra conforme.
- 6.2 Toda clase de documentación que expida el Banco relacionada con este contrato, se remitirá al titular que éste indique en el presente contrato.
El titular deberá comunicar al Banco, por escrito, los cambios de domicilio que se produzcan con posterioridad, declinando toda responsabilidad el Banco por los perjuicios de cualquier índole que es puedan derivar para el titular por la falta de dicha comunicación.
Asimismo, el titular deberá notificar por escrito al Banco cualquier modificación de su denominación social, objeto y renovación y otorgamiento de poderes en relación con los apoderados designados para operar con la cuenta corriente.

7. Extinción del contrato

El titular podrá cancelar la cuenta cuando lo crea oportuno, sin más requisitos que el de disponer de saldo a su favor y comunicarlo con carácter previo por escrito del Banco. Lógicamente, caso de ser varios titulares indistintos, la cancelación de la cuenta deberá ser solicitada por todos ellos conjuntamente. Asimismo, el Banco podrá proceder a la cancelación de la cuenta, previo aviso por escrito a la otra parte con diez días naturales de antelación, siempre que concurra una causa que justifique tal decisión. En el supuesto de este derecho sea ejercitado por el Banco, una vez transcurrido el plazo de preaviso, la cuenta quedará cancelada y el saldo resultante a favor del titular, si lo hubiese, se pondrá a disposición de este, sin devengar intereses.

A título meramente enunciativo, se entenderán como causas que justifiquen la decisión del Banco para cancelar una cuenta, y sin perjuicio de cualesquiera otras, las siguientes:

- ❖ Que el titular incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- ❖ Que el titular mantenga sin cancelar o regularizar cualquier descubierto en cuenta quince días después de haberlo ocasionado.
- ❖ Que se promueva contra el titular procedimiento judicial, administrativo o notarial en el que se pueda producirse el embargo o subasta de sus bienes, así como la declaración del concurso de acreedores, o la solicitud de suspensión de pagos, quita o espera.

8. Tratamiento de datos de carácter personal

- 8.1 Obligaciones y responsabilidades del Banco respecto a los datos de carácter personal de los apoderados que ostentan cargos dentro de la organización de las partes que suscriben, de los que el Banco tenga conocimiento exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato:
El Banco informa, a los efectos de lo establecido en la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos de carácter personal de los representantes legales de las partes que firman el presente contrato serán incorporados a los ficheros existentes en el Banco, quién procederá a su tratamiento y archivo, incluso en dispositivos portátiles o fuera de sus locales, con la única y exclusiva finalidad de gestionar y cumplir las obligaciones y derechos derivados del presente contrato, así como a la comunicación o cesión de dichos datos, que los titulares consienten expresamente, en cuanto fuera necesario para el pleno desarrollo de las relaciones jurídicas que las partes formalicen al amparo del presente documento
El Banco cumplirá en todo momento con la normativa aplicable en relación con el tratamiento, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este Contrato y los titulares de los datos podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello los canales de comunicación del Banco, bien dirigiéndose a su oficina o por escrito a la siguiente dirección: Departamento de Compliance, calle Ribera del Loira nº 28, 28042-Madrid.
- 8.2 El Banco en su calidad de "Encargado del Tratamiento" y el Titular en su calidad de "Responsable del Fichero" que contiene datos de carácter personal, se comprometen, a tenor del art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, a lo siguiente:
- 1) Los datos de carácter personal se tratarán en todo momento conforme a las instrucciones del "Responsable del Fichero"
 - 2) Los datos de carácter personal serán tratados exclusivamente para dar cumplimiento a la finalidad del presente contrato.
 - 3) Los datos de carácter personal no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación. A estos efectos, y a tenor del art. 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, no se entenderá por comunicación el acceso a estos datos que se pudiera llevar a cabo por otras empresas siempre y cuando este acceso sea necesario para la prestación del servicio que es objeto del presente contrato.
Los datos de carácter personal están sujetos al principio de confidencialidad, el cual será salvaguardado en todo momento.
Conforme a lo establecido en el art. 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a la naturaleza de los datos facilitados por el Responsable del fichero, el Banco tiene implantadas las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos correspondiente al nivel de seguridad medio, según viene definido y delimitado en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos.
El responsable del Fichero autoriza al Banco al tratamiento de los datos de carácter personal en dispositivos portátiles o fuera de los locales del encargado del tratamiento en los casos requeridos por las exigencias del negocio, y siempre observando el debido cumplimiento de las normas de seguridad de nivel medio exigidas en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
Una vez finalizada la relación contractual, el Banco deberá destruir o devolver los ficheros que contengan datos de carácter personal al "Responsable del Fichero" según las peticiones de éste último, sin perjuicio de la obligación de bloqueo establecida por el artículo 22 del citado Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.
El Responsable del Fichero autoriza al Banco para que permita a terceros el acceso a datos de carácter personal a los solos efectos de cumplir con su deber de sometimiento a auditorías externas o con el fin de obtener un servicio de custodia y depósito de documentación en soporte de papel.
Todos estos puntos quedan recogidos y debidamente ampliados en el Documento de Seguridad que el Banco en su calidad de "Encargado del Tratamiento" de ficheros que incluyen datos de carácter personal, ha elaborado
- 8.3 En virtud del art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999 que transpone al derecho interno el artículo 10 de la Directiva 95/46/CE el Banco pone en conocimiento del Titular que las entidades de Crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan los datos para llevar a cabo la transacción pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por Acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre la transacción a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

9. Lugar de cumplimiento de las obligaciones

Las partes señalan como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, el correspondiente a la población y dirección de la Agencia del Banco, indicada en la comparecencia.

